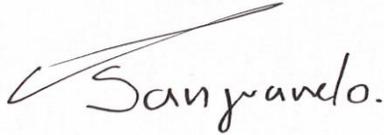


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por YORIMAN LOOIS PINTO DIAZ contra COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA Y ESCOLTAS – EN REORGANIZACION. para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ELVIS MIGUEL GARCIA OVALE¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.283.569 y T.P No. 295.746 del C.S.J, como apoderado judicial del señor YORIMAN LOOIS PINTO DIAZ, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

- Revisado el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, advierte el despacho que el mismo fue expedido el 3 de diciembre de 2019, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte demandante, anexar un certificado con fecha de expedición no mayor a un mes respecto de la fecha de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ELVIS MIGUEL GARCIA OVALE como apoderado judicial del demandante YORIMAN LOOIS PINTO DIAZ, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por YORIMAN LOOIS PINTO DIAZ contra COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA Y ESCOLTAS – EN REORGANIZACION, para que, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 169 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria